

EXPEDIENTE: RR.SIP.1762/2012	Karina Velasco Martínez	FECHA 10/01/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se MODIFICA la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y ORDENA que emita una nueva en la que: a) atienda la parte de la solicitud que consiste en “ <i>por qué se puso en venta el predio La Mexicana, ubicado en Santa Fé</i> ” (2); y b) invocando los debidos fundamentos y motivos, oriente a la particular para que dirija sus requerimientos consistentes en: 4. <i>¿Cuántas empresas interesadas han manifestado su interés de construir en dicho predio?;</i> 5. <i>¿Cuáles van a ser los requisitos para la empresa a la que vendan el terreno para la construcción de viviendas en la zona?,</i> y 6. <i>¿En qué consiste el proyecto que se construirá en el predio La Mexicana?,</i> a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, proporcionándole sus datos de contacto.			

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

KARINA VELASCO MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1762/2012

En México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1762/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Karina Velasco Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de octubre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0105000253712, la particular requirió:

“¿Cuánto cuesta el metro cuadrado en el predio La Mexicana, ubicado en Santa Fe, el cual fue puesto en venta a partir del día 18 de agosto, según consta en la Gaceta Oficial del DF?”

¿Cuántas empresas interesadas han manifestado su interés de construir en dicho predio?

¿Por qué se puso en venta?

¿Cuál es la dependencia que se encarga de hacer la venta/transacción del predio?

¿Cuáles van a ser los requisitos para la empresa a la que vendan el terreno para la construcción de viviendas en la zona?

¿En qué consiste el proyecto que se construirá en el predio La Mexicana?” (sic)

II. El ocho de octubre de dos mil doce, mediante el oficio OIP/5798/2012 de la misma fecha, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública, notificado a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública presentada ante esta dependencia, misma que fue registrada con número de folio 0105000253712, en el sistema INFOMEX, por medio de la cual solicita:

...al respecto le informo lo siguiente:



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente; Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y atendiendo el contenido del oficio DGAU.12/DOUL/1835, signado por la C. María Teresa Cervantes Sandoval, Directora de Operación Urbana y Licencias, me permito comentarle lo siguiente:

Respecto de sus peticiones, comunico a usted que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección, no existe antecedente de la información solicitada, sin embargo, comunico a usted que el día 17 de agosto de 2012, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, LA SUPERFICIE DE 74,739.547 METROS CUADRADOS DE TERRENO, DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS SALVADOR AGRAZ, SANTA LUCÍA, SANTA FE Y FRANCISCO J. SERRANO, ZONA LA MEXICANA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.” la cual en los párrafos primero al cuarto, a la letra señalan:

‘Que por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veinte de febrero de dos mil tres, se desincorporó del dominio privado y se incorporó al dominio público del Distrito Federal, los bienes inmuebles donados por Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., entre los que se encuentra el predio denominado ‘Cruz Manca y La Estrella’, con superficie de 166,596.142 metros cuadrados;

Que dentro de la superficie señalada en el considerando inmediato anterior se localiza el inmueble ubicado entre las Avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, Zona La Mexicana, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con superficie de 74,739.547 metros cuadrados;

Que la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de los oficios números DIIYSI/523/2011 y DIIIYSI/0255/2012, de fechas cuatro de febrero de dos mil once y catorce de febrero de dos mil doce, respectivamente, confirmó que el predio materia del presente ordenamiento forma parte del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, como un bien de Dominio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 16 fracción I, 19, y 20 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Segunda Sesión Extraordinaria (2-E/2012) celebrada el nueve de febrero de dos mil doce, acordó lo siguiente: ‘El Comité de Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente, la revocación del Acuerdo emitido durante su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2011. Asimismo, dictamina procedente se inicien las acciones necesarias para la desincorporación de los bienes del dominio público del Distrito Federal de una superficie de 74,739.547 metros cuadrados de terreno, del



inmueble ubicado entre las Avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, Zona La Mexicana, Delegación Cuajimalpa de Morelos, para su posterior enajenación a título oneroso, en las condiciones más favorables para el Distrito Federal, a partir del valor que se determine con base al dictamen valuatorio, que para el efecto emita la Dirección de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario'. (sic) Por lo anteriormente expuesto, le sugiero dirija su petición a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, con fundamento en las atribuciones conferidas a la misma en el art. 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública.

Lo anterior con fundamento en el párrafo número ocho del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor: Responsable Lic. María Guadalupe Barajas Guzmán Directora Ejecutiva de Información Pública Domicilio Oficial Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc Correo electrónico oficial oip@om.df.gob.mx gbarajas@df.gob.mx, mediante el cual se reciben solicitudes de información pública Teléfono Oficial 5345 80 00 Ext. 1394 y 1384.

No omito informar a usted que de no estar conforme con la respuesta a su solicitud y de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente, usted puede promover un Recurso de Revisión.

..." (sic)

III. El diez de octubre de dos mil doce, la particular presentó recurso de revisión expresando que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contestó que no era la Dependencia encargada de brindar información, no obstante que le correspondía el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria. Además, si bien la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de su Dirección de Patrimonio Inmobiliario, era la encargada de hacer un estudio para evaluar el predio, el proyecto estaba a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se manifestaba en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del diecisiete de agosto de dos mil doce.

IV. El quince de octubre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto advirtió que de las manifestaciones contenidas en el escrito inicial, no se desprendía con claridad cuál era el Ente Obligado, ni el acto que pretendía impugnar



la particular, por lo que la previno para que en un plazo de cinco días hábiles precisara el acto o resolución impugnada, la fecha en que se le notificó y el Ente Obligado. Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, se admitiría el recurso de revisión únicamente en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

V. El veintinueve de octubre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la particular para que desahogara la prevención que le fue formulada mediante el acuerdo del quince de octubre de dos mil doce, sin que lo hiciera, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento y se admitió a trámite el recurso de revisión únicamente en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El siete de noviembre de dos mil doce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio OIP/6427/2012 de la misma fecha, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública manifestando esencialmente lo siguiente:

- Por procedimiento remitió la solicitud de información a las Unidades Administrativas que consideró podrían detentar la información, esto es, la Dirección General de Administración Urbana; por lo que la respuesta que emitió fue con el soporte documental que remitió a través del oficio DGAU.12/DOUL/1835, suscrito María Teresa Cervantes Sandoval, Directora



de Operación Urbana y Licencias así como el diverso 2.1.0.0.0/6745/2012, firmado por el Alberto Gómez Arizmendi, Director de Registro y Reserva Territorial.

Asimismo, el trece de noviembre de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SEDUVI/101/3485/2012 de la misma fecha, suscrito por el Director General de Administración Urbana del Ente Obligado, quien rindió el informe de ley que le fue requerido, señalando esencialmente lo siguiente:

- Tal como informó en el oficio de respuesta, esa Dirección General no era competente para detentar la información solicitada, motivo por el cual, solicitó al particular que dirigiera su requerimiento a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 100, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le correspondía llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acreditaran los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica.
- Mediante el oficio DGAU.12/DOUL/2464, la Dirección General a su cargo complementó la información inicialmente proporcionada, misma que se notificó a la solicitante mediante el diverso OIP/6525/12 el trece de noviembre de dos mil doce. Por lo tanto, procedía el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

VII. El catorce de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta; asimismo, admitió las pruebas que ofreció. De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordeno dar vista a la recurrente con el informe de ley



por el Ente Obligado y la segunda respuesta, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado sin hiciera manifestación alguna, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El cuatro de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto requirió al Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiera como diligencia para mejor proveer copia simple de: **1.** El oficio 1.2.1.0.0.0/3815 del dieciocho de junio de dos mil doce, emitido por la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana; **2.** El expediente con el que contaba en sus archivos respecto de la solicitud que formuló para que se realizaran los trámites necesarios para la desincorporación del predio descrito en el Segundo Considerando del *“DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, LA SUPERFICIE DE 74,739.547 METROS CUADRADOS DE TERRENO, DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS SALVADOR AGRAZ, SANTA LUCÍA, SANTA FE Y FRANCISCO J. SERRANO, ZONA LA MEXICANA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE*



MORELOS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de agosto de dos mil doce; y **3.** El expediente con el que contara en sus archivos respecto de la desincorporación del predio descrito en el Segundo Considerando del referido Decreto.

X. Mediante acuerdo del siete de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto. Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción hasta que concluyera el plazo con el que contaba el Ente Obligado para dar cumplimiento a la diligencia pare mejor proveer que le fue requerida.

XI. El doce de diciembre de dos mil doce, se recibió el oficio OIP/7022/2012 del once de de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual dio cumplimiento a la diligencia para mejor proveer que le fue requerida, remitiendo copia simple de: **1.** El oficio 1.2.1.0.0.0/3815 del dieciocho de junio de dos mil doce, mediante el cual solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos que se iniciaran los trámites necesarios para la elaboración del Decreto desincorporatorio; **2.** El expediente que sirvió de base para la elaboración de dicho Decreto, mismo que localizó en los archivos de su Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial; y **3.** El expediente formado con motivo del “Decreto por el que se desincorpora de los bienes de dominio público del Distrito Federal el terreno ubicado entre las Avenidas Salvador



Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, Zona la Mexicana, Delegación Cuajimalpa de Morelos”, localizado en los archivos de la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico.

XII. El catorce de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado dando cumplimiento a la diligencia para mejor proveer que le fue requerida mediante acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil doce. Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria; sin embargo, al rendir su informe de ley, el Director General de Administración Urbana del Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia argumentando que notificó a la recurrente una segunda respuesta el trece de noviembre de dos mil doce.

Por tal motivo, este Instituto advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, precepto que a la letra señala:

Artículo 84.- *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*



En ese sentido, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento es necesario analizar si las documentales integradas en el expediente, son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se considera pertinente analizar inicialmente el requisito **segundo**, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, el Ente Obligado notificó a la ahora recurrente una segunda respuesta.

Al respecto, el Ente recurrido señaló que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (diez de octubre de dos mil doce), específicamente el trece de noviembre de dos mil doce, notificó a la recurrente una segunda respuesta, sin embargo, omitió anexar las constancias de notificación, resultando claro que **no se satisface el segundo** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la presente controversia.



TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación, la particular formuló los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cuánto costaba el metro cuadrado en el predio denominado La Mexicana, ubicado en Santa Fe, el cual fue puesto en venta a partir del dieciocho de agosto, según constaba en la Gaceta Oficial del Distrito Federal?
2. ¿Por qué se puso en venta?
3. ¿Cuál era la Dependencia que se encargaba de hacer la venta/transacción del predio?
4. ¿Cuántas empresas interesadas habían manifestado su interés de construir en dicho predio?
5. ¿Cuáles iban a ser los requisitos para la empresa a la que venderían el terreno para la construcción de viviendas en la zona?
6. ¿En qué consistía el proyecto que se construiría en el predio La Mexicana?



En respuesta, con fundamento en el artículo 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda orientó a la particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en virtud de las siguientes consideraciones: **i)** con base en la información proporcionada por la Dirección de Operación Urbana y Licencias, en sus archivos no existía antecedente de la información requerida y **ii)** atento al contenido de los párrafos primero a cuarto del *“Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, la superficie de 74,739.547 metros cuadrados de terreno, del inmueble ubicado entre las avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, Zona la Mexicana, Delegación Cuajimalpa de Morelos, para su posterior enajenación a título oneroso, en las condiciones más favorables para el Distrito Federal,”* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de agosto de dos mil doce, sugirió dirigir la solicitud a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en las atribuciones que tenía conferidas en la fracción II, del artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sin embargo, la particular se inconformó con la respuesta anterior bajo las siguientes consideraciones:

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contestó que no era la Dependencia encargada de brindar información, no obstante que le correspondía el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.
- Si bien la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, era la encargada de hacer un estudio para evaluar el predio, el proyecto estaba a cargo de la Secretaría de Desarrollo



Urbano y Vivienda, tal y como se manifestaba en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del diecisiete de agosto de dos mil doce.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0105000253712, del oficio OIP/5798/2012 y del escrito inicial, a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es



*idónea para integrar **Tesis de Jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido manifestó que remitió la solicitud de información a la Unidad Administrativa que consideró podía detentar la información, esto es, la Dirección General de Administración Urbana; por lo cual emitió su respuesta con el soporte documental que remitió la Directora de Operación Urbana y Licencias mediante el oficio DGAU.12/DOUL/1835, así como el Director de Registro y Reserva Territorial, a través del diverso 2.1.0.0.0/6745/2012. Aunado a lo anterior, el Titular de la Dirección General de Administración Urbana, al rendir su informe de ley, reiteró que no era competente para detentar la información requerida, motivo por el cual solicitó a la particular que dirigiera su solicitud a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 100, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le correspondía llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acreditaran los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica.

Expuestas las posturas de las partes, es claro que mientras el Ente recurrido consideró procedente orientar a la particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la recurrente sostuvo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no debió responder que no era la encargada de brindar información, en virtud de que tenía a su cargo el proyecto, tal y como se manifestaba en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del diecisiete de agosto de dos mil doce, y le correspondía el despacho de las materias relativas a la



reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria, por lo que a efecto de analizar a cuál de las partes le asiste la razón, se considera necesario traer a colación las siguientes disposiciones:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

...

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

...

Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la **promoción inmobiliaria**.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XII. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio del Distrito Federal;

...

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales; **al patrimonio inmobiliario**; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.



Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XIX. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, *enajenaciones* y adquisiciones *que realice el Distrito Federal*, así como respecto de los servicios que le sean prestados e *intervenir* en unos y otros, *de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables*;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

XXI. Dirigir y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y *enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad*, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

...

Artículo 39.- *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

...

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;

...

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 2º.- *Esta Ley tiene por objeto regular:*

I. El Patrimonio del Distrito Federal en lo relativo a:

A) Adquisición;

B) Posesión;

C) Enajenación;

D) Desincorporación;

E) Aprovechamiento, y



F) Administración, utilización, conservación y mantenimiento.

II. Los servicios públicos.

Artículo 6º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Oficialía, la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

...

Artículo 9º.- Corresponde a la Oficialía:

I. Adquirir, aprovechar, destinar, custodiar y recuperar los bienes que integran el patrimonio del Distrito Federal;

...

*VI. Dictar las normas y establecer las directrices aplicables para que conforme a los programas a que se refiere esta Ley, intervengan en representación del Distrito Federal, en las operaciones de compraventa, donación, afectación, permuta y cualesquiera otras operaciones inmobiliarias por las que el Distrito Federal adquiera o enajene la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre inmuebles, así como **participar en la adquisición, control, administración, enajenación, permuta, inspección o vigilancia de los referidos inmuebles del Distrito Federal**, y en su caso celebrar los contratos relativos para su uso, aprovechamiento y explotación en los términos previstos en esta Ley;*

...

Artículo 14.- El Comité del Patrimonio Inmobiliario es un órgano colegiado de la Administración, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles propiedad del Distrito Federal sin menoscabo de las facultades y atribuciones que otros ordenamientos les señalen.

El Comité estará integrado por:

I. La Oficial Mayor, cuyo titular lo presidirá;

II. La Secretaría de Gobierno;

III. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;

V. La Secretaría del Medio Ambiente;



VI. La Secretaría de Obras y Servicios;

VII. La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;

VIII. La Secretaría de Finanzas;

IX. La Secretaría de Transportes y Vialidad;

X. La Secretaría de Seguridad Pública;

XI. El representante inmobiliario del Distrito Federal que, en su caso, designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del servidor público que designe dicho agente inmobiliario, y

XII. La Contraloría General, en su calidad de asesor.

XIII. Las delegaciones en cuyo territorio se ubique el inmueble relacionado con el acto que se somete al Comité.

Por cada miembro propietario se acreditará un suplente.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal presidirá las sesiones del Comité cuando su importancia así se requiera

Artículo 15.- *Para la operación y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario, se estará a las bases de organización que para tal efecto expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, independientemente de las siguientes:*

I. Conocer y acordar las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, y los demás actos jurídicos que incidan en el Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Administrar, vigilar y determinar el destino de los recursos de la Bolsa Inmobiliaria, que estarán a cargo del representante inmobiliario del Distrito Federal.

Las operaciones de ingresos y egresos deberán ser registradas para efectos de la Cuenta Pública por el área respectiva de la Secretaría de Finanzas;

III. Servir de órgano de consulta, opinión y decisión sobre las políticas del manejo inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal;



IV. Solicitar y recibir informes de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades, sobre las operaciones inmobiliarias que se pretendan realizar, y

V. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 21.- Los bienes inmuebles de dominio público, podrán ser enajenados previo acuerdo de desincorporación. Para proceder a la desincorporación de un bien del dominio público, deberán cumplirse las condiciones y seguirse el procedimiento establecido en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias.

...

Artículo 40.- En las distintas operaciones inmobiliarias en las que el Distrito Federal o alguna de sus Entidades sea parte, corresponderá a la Oficialía lo siguiente:

I. Valuar los inmuebles objeto de adquisición, enajenación, permuta, o de cualquier otra operación traslativa de dominio autorizada por la ley;

...

VII. En general, practicar los avalúos que le señalen las leyes y reglamentos.

El precio de los inmuebles que se vayan a adquirir, así como el monto de indemnizaciones, no podrá ser superior al señalado en el dictamen respectivo.

Artículo 41.- Toda enajenación onerosa de inmuebles que realice el Distrito Federal deberá ser de contado, salvo las enajenaciones que tengan como finalidad la ejecución de proyectos de vivienda de interés social u otros proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo. En el primer caso, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará la Entidad a favor de la cual se desincorporarán y transmitirán esos inmuebles para su enajenación. El Órgano de Gobierno de la Entidad establecerá las modalidades, plazos y tasas de interés, atendiendo a la situación económica de los adquirentes.

Los recursos que reciba la Entidad por las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior los ingresará a la Tesorería del Distrito Federal, quien los destinará a la Bolsa Inmobiliaria.

En el caso de programas de regularización de la tenencia de la tierra, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá, mediante acuerdo, establecer la autoridad encargada de la enajenación, así como los plazos y tasas de interés.

Artículo 42.- Mientras no esté totalmente pagado el precio, los compradores de los inmuebles no podrán constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros, ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso de la Oficialía, Desarrollo Urbano y/o la Delegación, de conformidad con sus



atribuciones; salvo que la operación inmobiliaria sea parte de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo y sea autorizado por el Comité.

...

Artículo 118.- La Administración llevará un registro de los inmuebles del Distrito Federal que estará a cargo de la Oficialía, el cual se denominará Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

Artículo 119.- La Dependencia encargada del Registro está obligada a informar de los documentos que con ellas se relacionan y expedirá, cuando sean solicitadas de acuerdo con las leyes, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

Artículo 120.- La Oficialía inscribirá en el Registro:

I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, afecte o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Distrito Federal y de sus Entidades;

...

V. Los decretos o acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público determinados bienes inmuebles, y

VI. Los demás títulos que conforme a la ley deban ser registrados.

Artículo 121.- En las inscripciones del Registro se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviere, valor y las servidumbres, activas como pasivas que reporte, así como las referencias en relación con los expedientes respectivos.

Artículo 122.- Las constancias del Registro probarán de pleno derecho la autenticidad de los actos a que se refieran.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 50 A.- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:

...

XV. Emitir dictamen sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de asignación o desincorporación respecto del patrimonio del Distrito Federal, el cual incluirá zonificación, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada uno de ellos;

...



XVIII. Participar en el procedimiento de asignación y desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal;

...

XXIX. Registrar las manifestaciones de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más delegaciones o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y

Artículo 100.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

...

II. Llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

...

XXII. Practicar el avalúo de los inmuebles que adquieran, graven o enajenen las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y entidades de la Administración Pública;

...

XXXIV. Llevar un registro de peritos valuadores tanto de personas físicas como morales;

...

XXXV. Proponer la forma de pago de los servicios y gastos por los dictámenes valuatorios que se practiquen;

...

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

...

II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción;



expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;

...

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, LA SUPERFICIE DE 74,739.547 METROS CUADRADOS DE TERRENO, DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS SALVADOR AGRAZ, SANTA LUCÍA, SANTA FE Y FRANCISCO J. SERRANO, ZONA LA MEXICANA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de agosto de dos mil doce)

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veinte de febrero de dos mil tres, se desincorporó del dominio privado y se incorporó al dominio público del Distrito Federal, los bienes inmuebles donados por Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., entre los que se encuentra el predio denominado "Cruz Manca y La Estrella", con superficie de 166,596.142 metros cuadrados;

*Que dentro de la superficie señalada en el considerando inmediato anterior se localiza el inmueble ubicado entre las Avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, **Zona La Mexicana**, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con superficie de 74,739.547 metros cuadrados;*

*Que la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de los oficios números DIIYSI/523/2011 y DIIYSI/0255/2012, de fechas cuatro de febrero de dos mil once y catorce de febrero de dos mil doce, respectivamente, **confirmó que el predio materia del presente ordenamiento forma parte del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, como un bien de Dominio Público**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 16 fracción I, 19, y 20 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;*

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Segunda Sesión Extraordinaria (2-E/2012) celebrada el nueve de febrero de dos mil doce, acordó lo siguiente: "El Comité de Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,



dictamina procedente, la revocación del Acuerdo emitido durante su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2011. Asimismo, dictamina procedente se inicien las acciones necesarias para la desincorporación de los bienes del dominio público del Distrito Federal de una superficie de 74,739.547 metros cuadrados de terreno, del inmueble ubicado entre las Avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, Zona La Mexicana, Delegación Cuajimalpa de Morelos, para su posterior enajenación a título oneroso, en las condiciones más favorables para el Distrito Federal, a partir del valor que se determine con base al dictamen valuatorio, que para el efecto emita la Dirección de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. (sic)";

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante oficio 1.2.1.0.0/3815 de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos realizar los trámites necesarios para desincorporar el predio mencionado en el segundo considerando del presente Decreto;

Que para tal efecto, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, elaboró el Levantamiento Topográfico número de clave DGPI-PT019-CJ/2012 de febrero de dos mil doce;

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en artículo 114, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, elaboró y tramitó el presente Decreto de desincorporación, y

Que para dar cumplimiento al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiere desincorporar de los bienes del dominio público del Distrito Federal el predio mencionado en el primer considerando, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal el predio que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Entre las Avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, **Zona La Mexicana, Delegación Cuajimalpa de Morelos.**

Superficie: 74,739.547 metros cuadrados.



Número de

Plano: DGPI-PT019-CJ/2012 de febrero de dos mil doce, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información.

...

Medidas y colindancias...

Artículo 2. Se autoriza a enajenar a título oneroso, el predio descrito en el Artículo 1º del presente Decreto, en las mejores condiciones para el Distrito Federal.

...

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de abril de dos mil doce)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA

...

Puesto: Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial

Misión: **Asegurar la correcta aplicación respecto de la asignación o desincorporación de los predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal,** afectaciones viales explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos, correcta modificación de planos en la materia, asentamientos humanos en suelo de conservación necesarios para la correcta aplicación normatividad en materia de la reserva territorial, en atención a las solicitudes de las instituciones involucradas en la materia y en su caso, a los particulares que lo requieran.

...

Objetivo 2: Emitir adecuadamente las opiniones en cuanto a reserva territorial se refiere, sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de asignación o desincorporación respecto del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, respecto a zonificación, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada especialidad en términos que se



indiquen en la normatividad y/o lo que se acuerde en los Comités de patrimonio Inmobiliario, con el objeto de dar respuesta oportuna a las instancias de Gobierno.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Dictaminar la viabilidad de la desincorporación de predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal para programas de vivienda de interés social.

...

Objetivo 4: Participar y expedir opiniones respecto a los procedimientos de asignación y desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal cuando se presenten ante Comité de Patrimonio Inmobiliario y/o se soliciten a través de alguna instancia de gobierno, en los tiempos que sean acordados por Comité de acuerdo a las prioridades y/o necesidades del gobierno, y en su caso los que indique la normatividad para su correcto cumplimiento.

Funciones vinculadas al objetivo 4:

Coordinar y evaluar la elaboración de los Decretos Desincorporatorios para su publicación.

Verificar la aplicación de los criterios para la desincorporación y asignación de inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal, en apego a las disposiciones normativas vigentes.

De los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Los bienes inmuebles de dominio público pueden ser enajenados previo acuerdo de desincorporación.
- Mediante un Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de agosto de dos mil doce, se desincorporó de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, el predio ubicado entre las Avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, **Zona La Mexicana**, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con una superficie de 74,739.547 (m²) (setenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve punto quinientos cuarenta y siete metros cuadrados), y se autorizó a enajenarlo a título oneroso, en las mejores condiciones para el Distrito Federal.
- En relación con el predio anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de su Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública



del Distrito Federal, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos realizar los trámites necesarios para desincorporarlo.

- La enajenación a título oneroso del referido predio, debería realizarse a partir del valor que se determinara, con base en el dictamen valuatorio que emitiera la Dirección de Avalúos, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, misma que elaboró el correspondiente levantamiento topográfico a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información.
- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria, siendo una de sus atribuciones específicas dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio del Distrito Federal.
- A través de la Dirección General de Administración Urbana, a la referida Secretaría le compete: emitir el dictamen sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de desincorporación respecto del patrimonio del Distrito Federal, el cual incluirá zonificación, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada uno de ellos, así como participar en el procedimiento de desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal. Asimismo, debe registrar las manifestaciones de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal, cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Delegaciones o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.
- En ese sentido, a la Dirección General de Administración Urbana, a través de la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial, le corresponde asegurar la correcta aplicación respecto de la desincorporación de los predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal, así como dictaminar la viabilidad de la desincorporación de predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal para programas de vivienda de interés social, y participar y expedir opiniones respecto de los procedimientos de desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal cuando se presenten ante Comité de



Patrimonio Inmobiliario y/o se soliciten a través de alguna instancia de gobierno, en los tiempos que sean acordados por el Comité de acuerdo a las prioridades y/o necesidades del gobierno, y en su caso los que indique la normatividad para su correcto cumplimiento. Además, dos de sus funciones son coordinar y evaluar la elaboración de los Decretos desincorporatorios para su publicación y verificar la aplicación de los criterios para la desincorporación y asignación de inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal, en apego a las disposiciones normativas vigentes.

- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es uno de los integrantes del Comité de Patrimonio Inmobiliario, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados sobre los inmuebles propiedad del Distrito Federal.
- A la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal le corresponde el despacho de las materias relativas al patrimonio inmobiliario. Al respecto, cuenta con las siguientes atribuciones específicas: suscribir los documentos relativos dicha materia, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra naturaleza dentro del ámbito de su competencia; establecer la normatividad correspondiente a las enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal; administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes; dirigir y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal, y establecer la normatividad y el control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.
- En ese orden de ideas, corresponde a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal participar en la enajenación de inmuebles del Distrito Federal y presidir el Comité del Patrimonio Inmobiliario; este último, es al que le corresponde conocer y acordar las solicitudes de enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, y los demás actos jurídicos que incidan en el patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal. De igual manera, le corresponde llevar un registro de los inmuebles del Distrito



Federal, el cual se denomina Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, en el que deben inscribirse los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, afecte o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Distrito Federal.

- A través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes funciones: llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica; practicar el avalúo de los inmuebles que enajenen las Dependencias, Unidades Administrativas, Organos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, y llevar un registro de peritos valuadores tanto de personas físicas como morales.
- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial, expedir licencias para ejecutar obras de construcción, con apego a la normatividad correspondiente. En tal virtud, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano deben revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción, y expedir licencias de construcción especial.

Aunado a lo anterior, a efecto de analizar si tal y como lo sostuvo la recurrente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no debió responderle que no era la encargada de brindar información, cabe precisar que en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer que le fue requerida por este Instituto, mediante acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil doce, remitió lo siguiente:

1. El oficio 1.2.1.0.0/3815, del dieciocho de junio de dos mil doce, mediante el cual se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos que se



iniciaron los trámites necesarios para la elaboración del Decreto desincorporatorio.

2. El expediente que sirvió de base para la elaboración del Decreto referido, mismo que se localizó en los archivos de la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial.
3. El expediente formado con motivo del *“Decreto por el que se desincorpora de los bienes de dominio público del Distrito Federal el terreno ubicado entre las Avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, Zona la Mexicana, Delegación Cuajimalpa de Morelos”*, localizado en los archivos de la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, resulta conveniente destacar lo siguiente:

- El oficio 1.2.1.0.0.0/3815 del dieciocho de junio de dos mil doce, fue suscrito por el Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y está dirigido a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, para los efectos de: **i)** hacer de su conocimiento la determinación tomada por el Comité del Patrimonio Inmobiliario el nueve de febrero de dos mil doce, de proceder a la desincorporación y posterior enajenación *ad corpus* a título oneroso del terreno ubicado entre las Avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, Zona La Mexicana, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con superficie de 74,739.547 m² (setenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve punto quinientos cuarenta y siete metros cuadrados) de terreno; **ii)** solicitarle que elabore y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por virtud del cual se desincorpore el predio anterior, cuyas medidas, colindancias y memoria técnico descriptiva detalla; **iii)** informarle que mediante el oficio DIYSI/255/2012 del catorce de febrero de dos mil doce, elaborado por la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, se clasificó el inmueble en comento como un bien de dominio público; **iv)** remitirle copia de diversa documentación, entre ella el diverso DGPI/590/2012 del dieciséis de febrero de dos mil doce, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, **por el cual solicita que se inicien los trámites para la elaboración y publicación del Decreto desincorporatorio**; **v)** hacer de su conocimiento que **el predio de referencia no es útil para el Gobierno de la Ciudad de México en la actualidad, ni en un futuro cercano, motivo por el cual los miembros del Comité del Patrimonio Inmobiliario emitieron su**



voto favorable para que se procediera a la enajenación y desincorporación correspondiente; y **vi)** solicitarle que, una vez revisada y sancionada la documentación soporte que integra el expediente de desincorporación, de ser necesaria alguna aclaración, la requiriera de manera directa a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, con la finalidad de evitar triangulación y agilizar el procedimiento.

- Dentro del expediente que sirvió de base para la elaboración del Decreto, localizado en los archivos de la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial no se encuentra algún documento que permita afirmar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con la información relativa al costo del metro cuadrado en el predio denominado La Mexicana (1), cuál es la Dependencia que se encarga de hacer la venta/transacción del predio (3), cuántas empresas interesadas han manifestado su interés de construir en dicho predio (4), cuáles van a ser los requisitos para la empresa a la que vendan el terreno para la construcción de viviendas en la zona (5), y en qué consiste el proyecto que se construirá en el predio La Mexicana (6).
- Dentro del expediente formado con motivo del “Decreto por el que se desincorpora de los bienes de dominio público del Distrito Federal el terreno ubicado entre las Avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, Zona la Mexicana, Delegación Cuajimalpa de Morelos”, localizado en los archivos de la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico, no se encuentra algún documento que permita afirmar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con la información relativa al costo del metro cuadrado en el predio La Mexicana (1), cuál es la Dependencia que se encarga de hacer la venta/transacción del predio, (3) cuántas empresas interesadas han manifestado su interés de construir en dicho predio (4), cuáles van a ser los requisitos para la empresa a la que vendan el terreno para la construcción de viviendas en la zona (5), y en qué consiste el proyecto que se construirá en el predio La Mexicana (6).

Por lo expuesto hasta este punto, si bien parte de lo requerido por la particular consiste en que se le informe “por qué se puso en venta el predio La Mexicana, ubicado en Santa Fe” (2), lo cierto es que como ha quedado precisado: **i)** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es uno de los integrantes del Comité del Patrimonio



Inmobiliario (de hecho, tiene la calidad de vocal con derecho a voz y voto, en términos de la Tercera de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de diciembre de dos mil diez); **ii)** conforme a la parte considerativa del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de agosto de dos mil doce, por el que se desincorporó de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal el referido predio, el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Segunda Sesión Extraordinaria (2-E/2012) dictaminó procedente que se iniciaran las acciones necesarias para la desincorporación y posterior enajenación a título oneroso de dicho predio; y **iii)** en el oficio 1.2.1.0.0.0/3815 del dieciocho de junio de dos mil doce, suscrito por el Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se afirmó que el predio de referencia no era útil para el Gobierno de la Ciudad de México en la actualidad, ni en un futuro cercano, motivo por el cual los miembros del Comité del Patrimonio Inmobiliario emitieron su voto favorable para que se procediera a la enajenación y desincorporación correspondiente; se concluye que el Ente recurrido cuenta con la información relativa a las razones por las que se puso en venta el predio de interés de la particular.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto de que el Ente recurrido cuenta con parte de la información requerida en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, consecuentemente, se estima necesario traer a colación los artículos 47, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de*



información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.

...

*Si la solicitud es presentada ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información**; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **orientará al solicitante**, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

...

*En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y **orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.***

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.



Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;

...

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX
DEL DISTRITO FEDERAL**

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de "INFOMEX" para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.

Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

De los preceptos normativos transcritos, se desprende que atendiendo al ámbito de sus atribuciones, cuando el Ente Obligado no sea competente para entregar la información requerida, deberá **remitir** (canalizar) la solicitud a la Oficina de Información Pública del competente para atenderla; mientras que en caso de que el Ente Obligado ante el cual se presente la solicitud sea competente para atender **parte** de la misma, **deberá responder sobre dicha información** y orientar al solicitante ante la Oficina de Información Pública del competente para dar respuesta al resto de la solicitud;



asimismo, cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

Al respecto, teniendo a la vista la impresión de la pantalla denominada “*Documenta la respuesta de información vía “INFOMEX”*” (visible a foja nueve del expediente), obtenida de la gestión realizada de la solicitud con folio 0105000253712 a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, este Órgano Colegiado advierte que tuvo como “*Dependencia origen*” a la **Secretaría de Finanzas**, motivo por el cual no **procedía un nuevo envío (canalización)** en términos de numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, de ser el caso de que el Ente recurrido no fuera competente para atender ningún aspecto de la solicitud.

No obstante, tal y como ha quedado precisado, el Ente Obligado cuenta con la información relativa al numeral 2, por lo que resulta incuestionable que no debió simplemente orientar la solicitud de merito, sino que atento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, debió gestionar la solicitud ante la Unidad Administrativa competente para atenderla, para que procediera de conformidad con los artículos 50 y 51 de la ley de la materia, realizara una búsqueda en sus archivos de la información requerida, para informar a la ahora recurrente “*por qué se puso en venta el predio La Mexicana, ubicado en Santa Fe*” (2) y, por lo que hace al resto de los requerimientos, ante su incompetencia, debió orientarla para que



los dirigiera a los entes obligados competentes para darles respuesta, proporcionándole sus datos de contacto.

Ahora bien, en cuanto a los entes obligados competentes para dar respuesta al resto de los cuestionamientos de la particular, previamente quedó precisado lo siguiente:

- Es competencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal suscribir los documentos en materia de patrimonio inmobiliario, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de esa competencia.
- Es competencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, practicar el avalúo de los inmuebles que enajenen las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. También es su competencia participar en la enajenación de inmuebles del Distrito Federal y presidir el Comité del Patrimonio Inmobiliario; este último, al que le corresponde conocer y acordar las solicitudes de enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, y los demás actos jurídicos que incidan en el patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es competente para atender los cuestionamientos relativos al costo del metro cuadrado en el predio denominado La Mexicana, ubicado en Santa Fé (1) y cuál es la Dependencia que se encarga de hacer la venta/transacción del predio (3).

A efecto de robustecer lo anterior, cabe señalar que mediante el oficio DAI/1126/2012 del quince de noviembre de dos mil doce, suscrito por la Directora de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, informó a un particular *“cuál es la dependencia que se encarga de hacer venta/transacción del predio La Mexicana, ubicado en Santa Fe”* (3).



Dicho oficio, que se encuentra en las fojas treinta y tres y treinta y cuatro del expediente del recurso de revisión identificado con número **RR.SIP.1894/2012**, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se trae a colación como hecho notorio, con fundamento en el primer, párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con apoyo en las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se citan:

Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295



HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Junio de 2007

Página: 285

Tesis: 2a./J. 103/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.



*Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, **los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.***

Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de Jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Por otra parte, en relación a los requerimientos identificados con los numerales **4**, **5** y **6**, si es el caso de que alguna empresa interesada ha manifestado su interés de construir en el predio La Mexicana, ubicado en Santa Fe (**4**), se estima que es el Órgano Político Administrativo en que se ubica dicho predio (Cuajimalpa de Morelos), el que podría informar al respecto, así como indicar cuáles van a ser los requisitos para la empresa a la que vendan el terreno para la construcción de viviendas en la zona (**5**) y, en su caso, en qué consiste el proyecto que se construirá (**6**), pues tal y como ha quedado precisado, a los Jefes Delegacionales les corresponde expedir licencias para ejecutar obras de construcción, con apego a la normatividad correspondiente y a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, deben revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción, y expedir licencias de construcción especial.



Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con la atribución de registrar las manifestaciones de construcción, sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como de expedir las autorizaciones de uso y ocupación; sin embargo, en términos del artículo 50 A, fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo está en posibilidades de ejercer dichas atribuciones cuando se trate de obras que se realicen: **i)** en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; **ii)** cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal; o **iii)** cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más delegaciones o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada; no obstante, dentro de expediente en que se actúa y de los documentos remitidos en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer requerida por este Instituto, no se advierte alguno que permita sostener que en el predio de interés de la ahora recurrente se realiza alguna construcción que su ubique en cualquiera de los supuestos anteriores, por lo cual, no procede atribuir al Ente Obligado la competencia para atender los requerimientos identificados con los numerales **4, 5 y 6**. Máxime, si se considera que precisamente la Dirección General de Administración Urbana es la Unidad Administrativa ante la que se gestionó la solicitud motivo del presente recurso de revisión y ésta informó que en sus archivos no existía antecedente de la información solicitada.

En ese sentido, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que al interponer el presente recurso de revisión, la particular señaló la posibilidad de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda fuera la competente para atender sus requerimientos, en virtud de que le correspondía el despacho de las materias relativas a la reordenación



y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria. Al respecto, debe señalarse que si bien en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria, lo cierto es que dicha atribución general es insuficiente para sostener que debe contar con la totalidad de la información requerida, habiéndose concluido tras la revisión de sus atribuciones específicas y la valoración de las pruebas agregadas en el expediente y obtenidas como diligencia para mejor proveer, que únicamente cuenta con lo requerido en el numeral 2.

De la misma manera, al presentar su escrito inicial, la particular sostuvo la posibilidad de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contara con la totalidad de la información de su interés porque “*el proyecto*”, que según su dicho se llevará a cabo en el predio La Mexicana, ubicado en Santa Fe, estaba a su cargo, tal y como se indicaba en el Decreto desincorporatorio publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de agosto de dos mil doce. Al respecto, cabe señalar que teniendo a la vista el referido Decreto, se observa que se indica a la mencionada Secretaría en el párrafo de la parte considerativa que a la letra señala:

“ ...

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante oficio 1.2.1.0.0.0/3815 de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos realizar los trámites necesarios para desincorporar el predio mencionado en el segundo considerando del presente Decreto;

”
...



De lo anterior, se advierte que se hace referencia a que fue la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la que solicitó la realización de los trámites necesarios para la desincorporación del predio de interés de la particular, más no se afirma, como lo pretende la ahora recurrente, que dicho Ente Obligado tenga a su cargo la realización de algún proyecto en ese predio, motivo por el cual, resulta **infundado** el argumento con el que pretendió que este Órgano Colegiado atribuyera competencia alguna al Ente recurrido.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que del análisis efectuado al oficio 1.2.1.0.0.0/3815 referente en la transcripción precedente, se advierte que la solicitud que formuló la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se hizo en cumplimiento de la atribución prevista en el artículo 50 A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a partir de la cual la Dirección General de Administración Urbana debe participar en todo procedimiento de desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, lo que no implica que ello obedezca a que en todos los casos tiene a su cargo el proyecto a realizar en dichos inmuebles. Más aún, también pudo advertirse que fue a solicitud de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos realizar los trámites necesarios para desincorporar el predio del interés de la ahora recurrente.

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para proporcionar la información requerida en el numeral **2**, mientras que fue correcta su orientación hacia la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal únicamente por lo que hace a los requerimientos identificados con los numerales **1** y **3**, y, finalmente,



respecto de los diversos **4, 5 y 6**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, exponiendo los debidos fundamentos y motivos debió orientar a la particular para que los dirigiera a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, proporcionándole los datos de contacto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y ordenarle que emita una nueva en la que: **a)** atienda la parte de la solicitud que consiste en *“por qué se puso en venta el predio La Mexicana, ubicado en Santa Fé” (2)*; y **b)** invocando los debidos fundamentos y motivos, oriente a la particular para que dirija sus requerimientos consistentes en: **4. ¿Cuántas empresas interesadas han manifestado su interés de construir en dicho predio?; 5. ¿Cuáles van a ser los requisitos para la empresa a la que vendan el terreno para la construcción de viviendas en la zona?, y 6. ¿En qué consiste el proyecto que se construirá en el predio La Mexicana?,** a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, proporcionándole sus datos de contacto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la



recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio; la propuesta de que el sentido fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno.



Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de enero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**